

ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez Constitucional

Ref: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho de petición y confianza legítima.

Accionante:

Edward Johan Castro Navarro

Accionados:

- Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial.
- UT Convocatoria FGN 2024.

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, regido por el Acuerdo 001 de 2025, con el fin de acceder a un cargo de carrera administrativa dentro de la Fiscalía General de la Nación.
2. □
3. A pesar de haber presentado dichas certificaciones desde el inicio del proceso, estas **no fueron valoradas en la etapa de verificación de requisitos mínimos**. No obstante, logré superar ese filtro y posteriormente también aprobé la **prueba escrita**.
4. En la **tercera etapa del concurso**, la experiencia laboral constituye un factor determinante para la asignación de puntaje. La decisión de no tener en cuenta las certificaciones que ya estaban cargadas desde mi inscripción en el sistema afecta de manera negativa mi proceso, pues reduce mi puntaje y limita mis posibilidades de continuar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

5. En la **respuesta a mi PQR** radicada bajo número **PQR202509000009721**, de **fecha 23 de septiembre de 2025 (documento 1758661756108)**, la **UT Convocatoria FGN 2024** reconoce expresamente que mis certificaciones laborales son **válidas, verificables y acreditan mi experiencia**, y que estuvieron cargadas desde el inicio del proceso. Sin embargo, la entidad manifestó que **no las tendría en cuenta**, argumentando que la **reclamación frente a la no valoración de dichos documentos fue extemporánea**, al haberse interpuesto por fuera del término de dos días previsto en el Acuerdo 001 de 2025.
6. Esta situación constituye un **formalismo excesivo**, pues los documentos fueron presentados desde la inscripción y debieron ser valorados oportunamente. Al desconocerlos, se vulneran mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, derecho de petición y confianza legítima**, colocándome en una situación de desventaja injustificada dentro del concurso.
7. Resulta además **ilógico y contradictorio** que en un primer momento la entidad haya señalado que mis certificaciones **no eran viables**, y posteriormente reconozca que dichas certificaciones **sí son legales, verificables y acreditan mi experiencia**, pero aun así decida no tenerlas en cuenta por razones meramente formales. Esta evidente inconsistencia constituye una **falla administrativa que afecta directamente mi proceso**, pues me priva de que se valoren documentos válidos que son fundamentales para obtener el puntaje en la tercera etapa del concurso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)**, al no valorarse de manera objetiva y equitativa mis certificaciones oficiales frente a otros concursantes.
2. **Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)**, vulnerado por el rechazo formalista de mi reclamación como extemporánea, sin entrar a resolver de fondo la acreditación de la experiencia.
3. **Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (Arts. 40 y 125 C.P.)**, al impedir mi participación en igualdad de condiciones en un concurso público que debe regirse por el principio de mérito.

4. **Derecho de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015)**, desconocido al dar una respuesta que evade el análisis material de mi solicitud.
5. **Principio de confianza legítima y seguridad jurídica (Art. 83 C.P.)**, quebrantados al desconocer documentos oficiales expedidos por una autoridad militar competente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Constitución Política de Colombia:**
 - Artículo 13: igualdad ante la ley.
 - Artículo 23: derecho de petición.
 - Artículo 29: debido proceso.
 - Artículo 40 numeral 7: derecho de acceder a cargos públicos.
 - Artículo 125: acceso a la función pública mediante el mérito.
 - Artículo 228: prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.
- **Jurisprudencia Constitucional:**
 - Sentencia T-588 de 2018: el mérito es el criterio rector en el acceso a la función pública.
 - Sentencia SU-446 de 2011: la administración debe garantizar que las reglas del concurso respeten derechos fundamentales, evitando decisiones que desconozcan documentación válida.
 - Sentencia T-918 de 2012: prevalencia del análisis material sobre el formalismo en actuaciones administrativas que afecten derechos fundamentales.
 - Sentencia T-562 de 2019: los jueces de tutela deben garantizar que las actuaciones administrativas en concursos no se conviertan en un obstáculo irrazonable para el acceso a la función pública.

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho de petición y confianza legítima.
2. Que se ordene a la **UT Convocatoria FGN 2024** y a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** valorar de fondo mis certificaciones laborales expedidas por el Ejército Nacional, reconociéndolas como experiencia válida para el concurso FGN 2024.
3. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar mi participación en condiciones de igualdad en el concurso, teniendo en cuenta la experiencia acreditada desde la inscripción.
4. Que se prevenga a la entidad accionada para que en futuros procesos de selección se privilegie el análisis material sobre formalismos que puedan afectar el acceso a la función pública.

V. PRUEBAS

1. Copia de la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 de fecha 23 de septiembre de 2025 (radicado PQR202509000009721, documento 1758661756108).
2. Copia de las certificaciones expedidas por el Ejército Nacional (extracto de hoja de vida, certificado de tiempos de servicio, certificaciones de funciones).
3. Copia de la inscripción y resultados de las etapas del concurso de méritos FGN 2024 (verificación de requisitos mínimos y prueba escrita).

VI. ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de los documentos antes referidos.

VII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

La acción de tutela procede por cuanto no existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz que garantice la protección inmediata de mis derechos fundamentales, dado que el concurso de méritos es un proceso en curso y las decisiones adoptadas tienen un impacto directo e inmediato en mis posibilidades de acceder a la función pública.

Por lo expuesto,

Solicito a su despacho tutelar los derechos invocados y ordenar las medidas solicitadas.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de _____ de 2025.

 **Edward Johan Castro Navarro**

RESPUESTA AL :